

Que, con fecha 06 de febrero de 2024 la Coordinadora de Internacionalización de la Universidade Federal do Tocantins por encargo de su Rector Luis Eduardo Bovolato cursa a la Rectora de la UNTELS la Carta de Invitación para Visita y Firma de Acuerdo de Cooperación a llevarse a cabo el 29 de febrero de 2024 en su campus universitario sito en la República Federativa de Brasil;

Que, mediante Oficio N° 00250, 00258 y 00259-2024-UNTELS-R-OPP, de fecha 07 de febrero de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 12,129.00 (Doce Mil Ciento Veintinueve con 00/100 Soles) a favor de las siguientes autoridades: Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui, Rectora, Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector de Investigación y al Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca – Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión cada uno respectivamente, a fin de asegurar la gestión académica e investigación, precisando que el Director General de Administración deberá coordinar con la Unidad de Abastecimiento para la habilitación en el SIGA; en mérito a ello mediante Oficio N° 0236-2024-UNTELS-R-DGA, el Director General de Administración solicita al Rectorado emisión de acto resolutivo correspondiente;

Que, en tal sentido el Consejo Universitario de la UNTELS, en su sesión del 07 de febrero del 2024, ACORDO por UNANIMIDAD AUTORIZAR el viaje al exterior del país por comisión de servicios del 28 de febrero al 02 de marzo de 2024, a favor de la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui – Rectora, Dr. Ángel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector de Investigación y al Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca – Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, quienes viajarán a la República Federativa de Brasil con la finalidad de suscribir el Convenio de Cooperación entre la Universidad Federal de Tocantins y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS de fecha 12 de mayo del 2023, y el Estatuto a la Rectora y al Consejo Universitario de la UNTELS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior del país por comisión de servicios del 28 de febrero al 02 de marzo de 2024, a favor de la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui – Rectora, Dr. Ángel Fernando Navarro Raymundo – Vicerrector de Investigación y al Dr. Julio Elvis Valero Cajahuanca – Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión, quienes viajarán a la República Federativa de Brasil con la finalidad de suscribir el Convenio de Cooperación entre la Universidad Federal de Tocantins y la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo Segundo.- APROBAR el otorgamiento de viáticos por tres (3) días y de pasajes aéreos ida y vuelta por un monto total de S/ 12,129.00 (Doce Mil Ciento Veintinueve con 00/100 Soles) a favor de cada comisionado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a la Dra. Marina Vilca Cáceres Vicerrectora Académica, del 28 de febrero hasta el 02 de marzo del 2024 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento el cumplimiento del presente acto resolutivo y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR a los comisionados el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora – UNTELS

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaria General– UNTELS

2262290-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidora del Concejo Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que asista a la Sesión de Concejo N° 39 en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0040-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000267
CHETO - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de febrero de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 023-2024-MDCH-PCH/A, presentado el 5 de febrero de 2024, por don Edwin Rojas Loja, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de doña Sarita Huamán Pinedo, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por las causas de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal e incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecidas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTE

1.1. Por medio del oficio del visto, el señor alcalde remitió la siguiente documentación, relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor:

a) Acta de Sesión de Instalación y Juramentación de Concejo de la Municipalidad Distrital de Cheto, periodo 2023-2026, del 2 de enero de 2023.

b) Actas de sesiones de concejo del 3, 6 y 20 de octubre, 24 y 30 de noviembre, 15 de diciembre de 2023.

c) Carta Circular N° 024-2024-MDCH-PCH/A, del 22 de diciembre de 2023, sobre convocatoria a la sesión de concejo programada para el 28 del mismo mes y año.

d) Acta de Sesión de Concejo N° 039, del 28 de diciembre de 2023, en la que los miembros del concejo decidieron la vacancia de la señora regidora.

e) Carta Circular N° 025-2023-MDCH-PCH/A, del 29 de diciembre de 2023, dirigida a la señora regidora, sobre notificación de la citada acta de sesión de concejo.

f) Carta N° 001-2024-YBPT/MCH, del 22 de enero de 2024, emitida por la secretaria de la municipalidad, respecto a la no remisión de documento de descargo por parte de la señora regidora.

g) Resolución de Alcaldía N° 015-2024-MDCH/A, del 22 de enero de 2024, sobre consentimiento al procedimiento de vacancia.

h) Comprobante de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.
5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. Los numerales 4 y 7 del artículo 22 prescriben que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, así como por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, respectivamente.

1.4. El tercer y cuarto párrafo del artículo 13 determinan lo siguiente:

Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal

[...]

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. **Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 (días) hábiles.** [resaltado agregado]

1.5. El artículo 23 precisa que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, **con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa** [resaltado agregado].

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

1.7. El artículo 21 prevé:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltados agregados].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Norma Fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada a la señora regidora como consecuencia de la declaración de la vacancia de su cargo.

2.2. Antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia desarrollado en la instancia administrativa y constatar si este se efectuó

conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.), observando los derechos y las garantías inherentes a este.

2.3. Sobre el particular, cabe precisar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa -municipal-, la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.6.), norma aplicable de manera supletoria al caso de autos.

2.4. De la revisión de los actuados, se observa lo siguiente:

a) La Carta Circular N° 024-2024-MDCH-PCH/A, del 22 de diciembre de 2023, con la cual se convocó para la sesión de concejo del 28 del mismo mes y año, en la que se trató la vacancia de la señora regidora, no corresponde a un instrumento individualizado, al haber sido dirigido a todos los miembros del concejo.

De su contenido, no se advierte diligenciamiento idóneo a la autoridad cuestionada, ya que no se consignó la dirección de su domicilio, a pesar de ser un requisito del acto de notificación personal, con lo que se inobservó la exigencia precisada en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

b) Entre la convocatoria y la Sesión de Concejo N° 39, en la que el concejo declaró la vacancia de la señora regidora no se advirtió el lapso prescrito en el artículo 13 de la LOM (ver SN 1.4.).

c) Del Acta de Sesión de Concejo N° 39, se observa la asistencia del señor alcalde y cuatro (4) regidores y la inasistencia de la señora regidora, con la indicación que “el señor alcalde y regidores presentes de forma unánime apoyan a la vacancia de la Sra. regidora”. A pesar de ello, las autoridades ediles no expresaron el sentido de su votación, situación que no genera convicción respecto a la cantidad de votos requeridos para adoptar un acuerdo de concejo sobre aprobación de vacancia, señalado en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM (ver SN 1.5.).

d) La decisión adoptada en la mencionada sesión de concejo se habría notificado a la señora regidora a través de la Carta Circular N° 025-2023-MDCH-PCH/A, del 29 de diciembre de 2023; no obstante, este documento no acata lo prescrito por el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), toda vez que no precisa la dirección del domicilio de la autoridad cuestionada.

2.5. De lo expuesto, se corrobora el incumplimiento de las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la LPAG (ver SN 1.7.), por lo que no existe la certeza de que la señora regidora, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, hubiera sido notificado válidamente con *i)* la citación a la Sesión de Concejo N° 39, en la que se evaluó su vacancia, y *ii)* el acta de la mencionada sesión de concejo, en la que se resolvió aprobar la vacancia en su cargo, situación que ha limitado su derecho a acudir a la sesión programada y a contradecir la decisión adoptada por el concejo municipal.

2.6. Igualmente, no se observó el plazo dispuesto por el artículo 13 de la LOM (ver SN 1.4.). Además, al no plasmarse la votación de cada uno de los miembros del concejo distrital asistentes a la mencionada sesión extraordinaria, no se tiene convicción del cumplimiento de la condición señalada en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM para declarar la vacancia de una autoridad edil.

2.7. Por consiguiente, atendiendo a los defectos insubsanables incurridos en el procedimiento de vacancia y en los actos de notificación, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la convocatoria a sesión extraordinaria, a fin de que vuelva a convocarse para debatir y votar la vacancia seguida en contra de la señora regidora.

2.8. En esa medida, se requiere al señor alcalde que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de la señora regidora, respetando estrictamente

las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM y la votación requerida por el artículo 23 del referido cuerpo normativo.

2.9. Asimismo, se requiere al secretario general de la Municipalidad Distrital de Cheto -o a quien haga sus veces- para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de la señora regidora, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados juntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo.

2.10. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 2.8. y 2.9 de la presente resolución, se declarará la improcedencia del pedido de convocatoria de candidato no proclamado y el archivo del presente expediente, así como se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

2.11. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- Declarar la NULIDAD de lo actuado hasta la citación dirigida a doña Sarita Huamán Pinedo, regidora del Concejo Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que asista a la Sesión de Concejo N° 39 en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra.

2.- REQUERIR a don Edwin Rojas Loja, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la que se dilucide y resuelva la vacancia seguida en contra de doña Sarita Huamán Pinedo, regidora de la citada entidad edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las reglas del artículo 23 del referido cuerpo normativo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

3.- REQUERIR al secretario general de la Municipalidad Distrital de Cheto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto a la vacancia de doña Sarita Huamán Pinedo, regidora de la citada comuna, se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare improcedente el pedido de convocatoria de candidato no proclamado y se archive el presente expediente, así como se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

4.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N°



0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gov.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2262263-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0041-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000078
PUYCA - LA UNIÓN - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de febrero de dos mil veinticuatro

VISTOS: los Oficios N.ºs 412-2023-MDP/A y 022-2024-MDP/A, presentados el 11 y 26 de enero de 2024, respectivamente, por don Juan Rosas Jiménez Quille, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado en vista de que don Eliceo Aymara Huamaní, regidor electo para dicha circunscripción (en adelante, señor regidor electo), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

ANTECEDENTES

1.1. Por medio del Oficio N° 412-2023-MDP/A, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia del señor regidor electo por haber incurrido en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Para ello remitió, entre otros, documentación relacionada a dicho procedimiento y, además, a su inasistencia al acto de juramentación:

a) Documento s/n, del 2 de enero de 2023, dirigido al señor regidor electo, sobre convocatoria al acto de juramentación programado para el 5 del mismo mes y año.

b) Cédula de notificación del 2 de enero de 2023, que contiene el preaviso de la citación al acto de juramentación.

c) Cédula de notificación del 3 de enero de 2023, que contiene la citación al acto de juramentación.

d) Acta de Sesión de Instalación y Juramentación del Concejo de la Municipalidad Distrital de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa (en adelante, Acta de Sesión de Instalación y Juramentación), del 5 de enero de 2023.

e) Carta del señor regidor electo, del 17 de marzo de 2023, sobre dimisión del cargo.

f) Cédula de notificación, del 23 de marzo de 2023, para la sesión extraordinaria programada para el 29 del mismo mes y año.

g) Acta de Sesión Extraordinaria N° 004-2023, del 29 de marzo de 2023, en la que el concejo declaró la vacancia del regidor electo.

h) Cédula de notificación, del 4 de abril de 2023, que contiene el acta de la referida sesión extraordinaria de concejo.

i) Resolución de Alcaldía N° 095-2023-MDP/A, del 5 de junio de 2023, que ratificó la declaratoria de vacancia del señor regidor electo.

j) Cédula de Notificación, del 9 de junio de 2023, que contiene la Resolución de Alcaldía N° 095-2023-MDP/A.

k) Resolución de Alcaldía N° 107-2023-MDP/A, del 3 de julio de 2023, que declaró consentido el acuerdo del acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2023.

l) Cédula de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 107-2023-MDP/A, del 3 de julio de 2023.

m) Comprobante de pago de tasa electoral.

1.2. A través del Oficio N° 000156-2024-SG/JNE, del 23 de enero de 2024, la Secretaría General de este órgano electoral requirió información relacionada a la carta presentada por el señor regidor electo.

1.3. Por medio del Oficio N° 022-2024-MDP/A, el señor alcalde remitió el Informe N° 005-2024-SG-DVLLLO-A/MDP del 25 de enero de 2024 [sic], más anexos, emitido por la Secretaría General de la municipalidad, sobre la búsqueda de los cuadernos de recepción de la mesa de partes y no juramentación al cargo edil.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 5 del artículo 178 señala que es competencia de este organismo electoral: “**Proclamar a los candidatos elegidos**; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]”.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.4. El artículo 35 refiere que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.5. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.